



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3323

I 22/08/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 266

“Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Operaciones con Fondos Comunes de Inversión”. Adecuación de requisitos informativos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente Resolución:

“1. Sustituir el punto 1.5.2.3. de la Sección 1. de “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” por el siguiente:

“1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”.

En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.



Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11 y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.”

2. Sustituir los puntos 1.11., 3.4.10. y 4.2. de las Secciones 1., 3. y 4., respectivamente, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales” por los siguientes:

“1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.”

“3.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:



- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (razón social o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo."

"4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción."

3. Sustituir los puntos 1.5.5. y 1.6.2.2. de la Sección 1. y 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por los siguientes:

"1.5.5. Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad, número de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares del depósito, sus representantes legales y de las personas a cuya orden quedará la operación, así como la razón social y número de inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes, en el caso de las personas jurídicas. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Cuando al momento de la emisión del certificado no se contara con la "Clave de Identificación", si correspondiere ella, se dejará constancia en el certificado re-



diante la expresión “CDI en trámite”. Cuando la entidad financiera obtenga el dato, a través del procedimiento implementado por la AFIP, lo incorporará a sus registros.”

“1.6.2.2. Como mínimo mensualmente, la entidad deberá proveer al depositante un estado con el movimiento operado en la cuenta (resumen), dejando constancia de los datos referidos a los depósitos que en ella se hubiesen registrado; número de la operación o certificado, si lo hubiere; fecha de imposición; plazo; tasas de interés nominal y efectiva anuales; fecha de vencimiento; moneda; impuestos; datos para determinar la retribución en los depósitos con cláusulas de interés variable, etc.

Además, en el lugar que determine la entidad se insertará el nombre, apellido e identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de cada uno de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.”

“3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción.”

4. Incorporar como “Sección 4. Identificación y situación fiscal” a las normas sobre “Operaciones con Fondos Comunes de Inversión”, la siguiente:

“4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas físicas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos que se indican a continuación:

4.1.1. Argentinos.

4.1.1.1. Documento Nacional de Identidad.

4.1.1.2. Libreta de Enrolamiento.

4.1.1.3. Libreta Cívica.



4.1.2. Extranjeros radicados a partir del 1.1.1970.

4.1.2.1. Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

4.1.3. Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.

4.1.3.1. Pasaporte de países limítrofes.

4.1.3.2. Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

4.1.4. Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

4.1.4.1. Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.

4.1.4.2. Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello.

4.1.4.3. Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

4.1.4.4. Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

4.1.5. Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

4.1.5.1. Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción."



5. Determinar que las entidades financieras deberán definir la situación fiscal de los titulares de cuentas en caja de ahorros -abiertas hasta la fecha de la presente resolución- que en oportunidad de su apertura hayan declarado los motivos por los que no se encontraban inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como de los que registren a ese mismo momento fondos a su favor en operaciones a plazo y/o sean inversionistas de cuotapartes de fondos comunes de inversión, aplicando el procedimiento y los plazos que dicho organismo recaudador establezca.
6. Mientras que la Administración Federal de Ingresos Públicos no implemente el proceso de apropiación y generación masiva de las claves de identificación de la clientela de las entidades financieras, con la exclusiva intervención de dichos intermediarios institucionalizados, continuarán rigiendo en materia de situación fiscal de la clientela las actuales normas sobre “Depósito de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”, “Depósitos e inversiones a plazo” y “Operaciones con Fondos Comunes de Inversión”, sin la incorporación de las modificaciones que, en relación con ese aspecto, contienen los puntos 2. a 4. de la presente resolución.
7. La inclusión en los resúmenes y extractos de cuenta del importe total debitado en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”, así como los datos de CUIT, CUIL, CDI o su condición de no inscripto y la cantidad de los titulares de las cuentas y otros vinculados a ella, según lo establecido precedentemente, tendrá vigencia a partir de los 15 días hábiles contados desde la fecha de difusión de la presente resolución.”

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXOS: 24 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DEL REQUISITO DE CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA PARA DEPOSITAR E INVERTIR EN EL SISTEMA FINANCIERO	Anexo a la Com. "A" 3323
----------	---	--------------------------

1. En reuniones mantenidas entre funcionarios de esta Institución y representantes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se plantearon -entre otros temas- las necesidades de información que ese Organismo requería en su carácter de autoridad de aplicación en la materia regida por la Ley 25.413 (de Competitividad), vinculadas a la incorporación en los resúmenes de cuentas del total debitado en concepto de impuesto a las transacciones financieras, la explicitación en ellos de los números de CUIT o CUIL o CDI y de la exigencia de que todos los titulares cuenten con esas claves o códigos.

Además dicha dependencia manifestó que se encuentra implementando un proceso de apropiación y generación masiva de CDI mediante el que las entidades financieras obtendrán las pertinentes identificaciones correspondientes a sus clientes, sin que éstos deban efectuar gestiones personales ante ella.

2. Al respecto, se considera atendible que el Banco Central establezca la obligación de que las entidades financieras consignen en los resúmenes de cuentas corrientes y cajas de ahorros que envíen o pongan a disposición de su clientela, el monto total debitado en concepto de impuesto a las transacciones financieras, que constituye uno de los aspectos más importantes requeridos por la citada Administración, tanto para facilitar la fiscalización como para simplificar la tarea de los contribuyentes al determinar los importes apropiables al pago de los impuestos a las Ganancias y/o al Valor Agregado.

Los datos correspondientes a la identificación tributaria, que también se solicita conocer, ya están previstos en las normas aplicables a las cuentas corrientes y de caja de ahorros, aun cuando ahora se solicita que se incluya a todos los titulares, señalándose que en caso de tratarse de cuentas que contengan a más de tres responsables, se consigne en los resúmenes la información de por lo menos tres de ellos y se indique la cantidad total.

En lo que respecta a la caja de ahorros deberá reservarse la posibilidad que la actual reglamentación brinda para que la apertura de cuentas se realice consignando los motivos por los que -eventualmente- los interesados no se encuentran inscriptos en el organismo recaudador, para aquellos que no sean residentes en el país o que estando en el territorio nacional con documentación válida para ello, esta no sea apta para que la AFIP pueda establecer la pertinente identificación fiscal.

3. Aplicando un temperamento uniforme con el que ahora se propicia para los citados sistemas, cabría extender a las demás modalidades de captación de fondos reglamentadas por esta Institución los aludidos requisitos de identificación, situación fiscal e información bajo análisis. En ese sentido corresponde establecer dichas exigencias en las operaciones de depósitos e inversiones a plazo, cuyas disposiciones vigentes ya las incluyen en alguna medida y a las suscripciones de cuotas partes de fondos comunes de inversión en cuya negociación intervenga algún intermediario institucionalizado.

4. Atento que la exigencia de contar con la identificación tributaria para operar en modalidades distintas de la cuenta corriente, se fundamenta básicamente en la implementación del procedimiento de generación masiva de CDI, a través de las entidades financieras, a la que se ha hecho alusión en el punto 1. del presente y que hace presumible no crear inquietudes al público inversor que pudiesen originar una deserción no deseada, se prevé que la nueva norma -en la medida en que se vea vinculada con dicha circunstancia- entre en vigencia una vez que dicho mecanismo se haya implementado.



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- 1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.
- 1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- 1.5.1.8. Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la cuenta, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

- 1.5.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualquiera sea su concepto- y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11 y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

- 1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.
- 1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
- 1.5.2.6. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

- 1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

- 1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

- i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 3. Cheques.

La autorización que se otorgue permitirá:

3.3.6.1. La utilización de la tecnología para uso propio de la entidad, en forma inmediata.

3.3.6.2. La prestación de servicios a clientes, previa comunicación por escrito a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 30 días corridos a su puesta en marcha.

3.3.7. Solicitudes.

Deberán efectuarse mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Reingeniería y Organización, suscripta por personal de nivel no inferior a subgerente general. En caso de no existir dicha jerarquía, la pertinente presentación estará a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

3.3.8. Detalle de la solicitud.

Las presentaciones que se efectúen deberán acompañar un legajo específico que contenga secuencialmente, con numeración correlativa y con la inicial en cada hoja del funcionario responsable, los elementos descriptos a continuación:

3.3.8.1. Constancia fehaciente de aprobación de la operatoria de emisión de instrumentos de pago mediante la tecnología de referencia por parte del directorio, consejo de administración o máxima autoridad, con opinión previa de las auditorías interna y externa.

3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

- Diagramas en bloque.
- Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.
- Descripción de controles cruzados.
- Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).
- Metodología de captura y almacenamiento de firmas.
- Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.
- Metodología de actualización del registro de firmas.

3.3.8.3. Equipamiento ("hardware"), programas ("software") y seguridad del sistema.

- Indicar si el desarrollo de la aplicación fue realizado internamente en el banco o en forma externa.
- Soporte de residencia de la aplicación (físico y lógico).
- Identificación de la organización de los archivos utilizados en esta operatoria.
- Metodología de actualización del archivo de firmas digitalizadas.
- Características de la configuración utilizada para esta aplicación: equipos de reproducción digital de imágenes ("scanners"), impresoras, dispositivos de almacenamiento, etc.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	1.5.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	
	1.5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3323
		2º	"A" 2621				2.		
		3º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	4º	
		4º	"A" 3075						
		5º	"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3323
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
	1.5.2.7.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. "A" 2779 y "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. "A" 2779
	1.5.2.8.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2814			2.			
	1.5.2.9.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
		3º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2468				1.	5º	
		3º	"A" 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	"A" 2508	único				2º	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3º	"A" 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1º	S/Com. "A" 3075
	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		S/Com. "A" 3323
	3.3.8.		"B" 6426					2º	S/Com. "A" 3300
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1º	
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	5.1.4.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.9.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.10.

1.9.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad.
- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
- Rechazo de cheques de terceros.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.4.9. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se opongá a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

3.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo trimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (razón social o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 13
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.4.11. Cierre de las cuentas.

3.4.11.1. Por decisión del titular.

Previa comunicación a la entidad depositaria, en los tiempos y formas convenidos.

3.4.11.2. Por decisión de la entidad.

Previa comunicación a los titulares por correo -mediante pieza certificada- otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes al vencimiento del citado plazo.

3.4.12. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 4.4. de la Sección 4.

3.4.13. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 4.3. de la Sección 4.

3.4.14. Constancia de entrega de información al cliente.

Las entidades deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha sido notificado de que el texto de estas normas reglamentarias y sus eventuales actualizaciones se encuentran a su disposición en la entidad, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección [www.bcra.gov.ar.](http://www.bcra.gov.ar), aspecto que se consignará además en los resúmenes de cuenta a que se refiere el punto 3.4.10.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 14
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

4.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción."

4.3. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

4.3.1. Las entidades financieras que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo.

La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

Asimismo, corresponderá colocar -en forma visible en los lugares donde se encuentren los cajeros automáticos- carteles con las precauciones que deben adoptar los usuarios del sistema.

4.3.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán comunicarse a los usuarios:

4.3.2.1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3. y "A" 3247 - pto. 1.	
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 - pto. 1.	
	1.4.	1°		"A" 1199				5.7.		
		2°		"A" 1199				5.7.		
		3°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.			
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.			
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247 - pto. 1.	
	1.7.1.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820				2.5.	2°	
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 3.
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2.			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.1.	1°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820				2.4.		
		2°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820				2.4.		
		3°		"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°		
	1.9.		"A" 2468				1	1°		
	1.9.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.			
1.9.2.	1°		"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323	
	2°		"A" 2621				1.	1°		
	3°		"A" 2508	Unico				5°		
	4°		"A" 3042							
1.9.3.		"A" 2468				1.	1°			



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico					3°
	1.11.	1°	"A" 3042						
		2°	"A" 2621				2.		
		3°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.1		"A" 1199				5.2.2.	1° v 2°	
			"A" 1653				2.1.3.4.		
	1.12.2.2		"A" 1199				5.2.2.	3°	
	1.13.		"A" 1199				6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6
			"A" 1820				2.6.		
1.14.		"A" 2530							
1.15.		"A" 1653				2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590				4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590				4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3		"A" 2590				4.4.3.		
	2.4.		"A" 2590				4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590				4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590				4.4.6.		
	2.7.		"A" 2590				4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590				4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590				4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590				4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590				4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590				4.4.12.		
		2°	"A" 2590				2.		
3°		"A" 2956					2°		
3.	3.1.1.		"A" 1199		.		4.2.1.		
			"B" 6360						
	3.1.2.	1°	"A" 1199				4.2.2.	S/Com. "A" 3042	
		2°	"A" 3042						
	3.1.3.		"A" 1199				4.2.		
	3.1.4.		"A" 1199				4.2.3.	S/Com. "A" 1877, pto. 3°	
	3.1.5.1.		"A" 1199				4.2.4.1.		
	3.1.5.2.		"A" 1199				4.2.4.2.		
	3.1.5.3.		"A" 1199				4.2.4.3.		
	3.1.5.4.		"A" 1199				4.2.4.3.3.		
	3.1.6.1.		"A" 1199				4.2.5.1.		
	3.1.6.2.		"A" 1199				4.2.5.2.		
	3.1.6.3.		"A" 1199				4.2.5.3.		



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	3.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		
	3.1.7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		
	3.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		
	3.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		
	3.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		
	3.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	3.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	3.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	3.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	3.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	3.1.9.4.		"A" 3042						
	3.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		
	3.2.1.		"A" 1247				4.3.1.		
	3.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	3.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	3.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042
	3.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	3.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	3.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	3.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	3.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	3.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	3.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.1.		"A" 3250				1.		
	3.4.2.		"A" 3250				1.		
	3.4.3.		"A" 3250				1.		
	3.4.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.5.		"A" 3250				1.		
	3.4.6.		"A" 3250				1.		
	3.4.7.		"A" 3250				1.		
	3.4.8.		"A" 3250				1.		
	3.4.9.		"A" 3250				1.		
3.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323	
3.4.11.		"A" 3250				1.			
3.4.12.		"A" 3250				1.			
3.4.13.		"A" 3250				1.			
3.4.14.		"A" 3250				1.			
4.	4.1.		"A" 3042						
	4.1.1.		"A" 2885			1.			
	4.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	4.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	4.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	4.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
4.1.6.		"A" 3042							



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	4.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.5.3. Nombre y domicilio de la entidad receptora.

1.5.4. Lugar y fecha de emisión.

1.5.5. Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad, número de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares del depósito, de sus representantes legales y de las personas a cuya orden quedará la operación, así como la razón social y número de inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes, en el caso de las personas jurídicas. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Quando al momento de la emisión del certificado no se contara con la "Clave de Identificación", si correspondiere ella, se dejará constancia en el certificado mediante la expresión "CDI en trámite". Cuando la entidad financiera obtenga el dato, a través del procedimiento implementado por la AFIP, lo incorporará a sus registros.

1.5.6. Denominación y serie de los títulos valores depositados, de corresponder.

1.5.7. Importe depositado o valor nominal total de los títulos depositados, según corresponda.

1.5.8. Plazo de la operación.

1.5.9. Tasas de interés nominal y efectiva anuales y período de liquidación de los intereses.

1.5.10. Fecha de vencimiento.

1.5.11. Lugar de pago.

1.5.12. Dos firmas autorizadas de la entidad depositaria, debidamente identificadas.

1.5.13. Leyenda respecto de los alcances del régimen de Garantía que deberá constar en forma visible e impresa -al frente o al dorso- en los términos que corresponda según lo previsto en el punto 3.5. de la Sección 3.

1.6. Modalidades operativas.

1.6.1. Emisión de certificados de imposiciones.

Las imposiciones se instrumentarán mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles emitidos por las entidades financieras depositarias.

1.6.1.1. Características de los certificados.

Cada entidad adoptará los recaudos de seguridad que estime necesarios para prevenir adulteraciones y todo tipo de alteración en su texto.

1.6.1.2. Entrega.

En el momento de la imposición, se entregará al titular o a su representante el certificado definitivo, intervenido por la entidad con sello y firma, salvo que

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.6.2.2. Como mínimo mensualmente, la entidad deberá proveer al depositante un estado con el movimiento operado en la cuenta (resumen), dejando constancia de los datos referidos a los depósitos que en ella se hubiesen registrado; número de la operación o certificado, si lo hubiere; fecha de imposición; plazo; tasas de interés nominal y efectiva anuales; fecha de vencimiento; moneda; impuestos; datos para determinar la retribución en los depósitos con cláusulas de interés variable, etc.

Además, en el lugar que determine la entidad se insertará el nombre, apellido e identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de cada uno de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.1.7. Constitución.

1.7. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

1.7.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado o la correspondiente constancia debidamente intervenida por el cajero receptor de los fondos, según la opción a la que corresponda la operación.

1.7.2. Por otros medios.

1.7.2.1. Cajeros automáticos.

Se emitirá la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto de su uso contenidas en el punto 3.4. de la Sección 3.

1.7.2.2. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", y otros medios alternativos similares.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.6.2.2.).

Las entidades deberán tener implementado mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.8. Monedas y títulos admitidos.

1.8.1. Pesos

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionaran el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión.

3.3.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 3043						
	1.2.		"A" 3043						
	1.3.		"A" 3043						
	1.4		"A" 1199		I		5.7.		
	1.5.1.		"A" 1653		I		3.4.5.	1°	
	1.5.2.		"A" 1465	I			2.1.3.1.		
			"A" 1653		I		3.4.4.1.		
			"A" 1820	I			3.5.		
	1.5.3.		"A" 1465	I			2.1.3.2.		
			"A" 1653		I		3.4.4.2.		
	1.5.4.		"A" 1465	I			2.1.3.3.		
			"A" 1653		I		3.4.4.3.		
	1.5.5.		"A" 1465	I			2.1.3.4.		S/Com. "A" 3043 y 3323
			"A" 1653		I		2.1.3.5.		
							3.4.4.4.		
							3.4.4.5.		
	1.5.6.		"A" 1465	I			2.1.3.6.		
	1.5.7.		"A" 1465	I			2.1.3.7.		
			"A" 1653		I		3.4.4.6.		
	1.5.8		"A" 3043						
	1.5.9.		"A" 1465	I			2.1.3.8.		
			"A" 1653		I		3.4.4.7.		
	1.5.10.		"A" 1465	I			2.1.3.9.		
			"A" 1653		I		3.4.4.9.		
	1.5.11.		"A" 1465	I			2.1.3.10.		
			"A" 1653		I		3.4.4.10.		
	1.5.12.		"A" 1465	I			2.1.3.12.		
			"A" 1653		I		3.4.4.11.		
	1.5.13		"A" 1465	I			2.1.3.11.		
	1.6.1.		"A" 1465	I			2.1.3.	1°	
			"A" 1653		I		3.1.		
							3.3.		
	1.6.1.1.		"A" 1653		I		3.4.4.	1°	
		"A" 1913				1.			
1.6.1.2.		"A" 1653		I		3.4.1.			
						3.4.2.			
1.6.1.3.		"A" 1653		I		3.4.5.	2°		
						3.4.6.			
1.6.1.4.		"A" 1653		I		3.4.5.	3°		
1.6.1.5.		"A" 1653		I		3.4.7.			
1.6.1.6.		"A" 1653		I		3.4.8.			
1.6.1.7.		"A" 3043		I					
1.6.2.1.		"A" 1913				2.	1°		
1.6.2.2.	1°	"A" 1913					2°		
	2°a 4°	"A" 3323							
2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°		
2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.			



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617
	2.5.4.		"A" 2617				2.		
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043 y "A" 3185
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090 y "A" 3185
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			5.		S/Com. "A" 2961 - Anexo
	2.5.5.6.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.	1°	"A" 1891						S /Com. "A" 1922
		2° y 3°	"A" 3323						
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 – pto. 3. y "A" 3043
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 – pto. 3. y "A" 3043
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°	
	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820				6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto 6 – 1° y 2° párr. y Com. "A" 3270.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199				5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199				5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199				5.3.3.		



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION. -Última comunicación incorporada: "A" 3323 (22.08.01)-
----------	---

- Índice -

Sección 1. Denominación.

- 1.1. Característica necesaria.
- 1.2. Incumplimiento.

Sección 2. Restricciones.

- 2.1. Tenencia de cuotas partes.
- 2.2. Transacciones con activos de los fondos.
- 2.3. Bases de observancia.

Sección 3. Transparencia.

- 3.1. Información a los inversores.
- 3.2. Leyenda.

Sección 4. Identificación y situación fiscal.

- 4.1. Identificación.
- 4.2. Situación fiscal.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION
	Sección 4. Identificación y Situación fiscal.

4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas físicas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos que se indican a continuación:

4.1.1. Argentinos.

4.1.1.1. Documento Nacional de Identidad.

4.1.1.2. Libreta de Enrolamiento.

4.1.1.3. Libreta Cívica.

4.1.2. Extranjeros radicados a partir del 1.1.1970.

4.1.2.1. Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

4.1.3. Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados.

4.1.3.1. Pasaporte de países limítrofes.

4.1.3.2. Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

4.1.4. Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

4.1.4.1. Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.

4.1.4.2. Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello.

4.1.4.3. Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

4.1.4.4. Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

4.1.5. Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos.

4.1.5.1. Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

4.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3323	Vigencia: 22.08.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION
	Sección 4. Identificación y Situación fiscal.

4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país, o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Secc.	Punto	Pár.			
1.	1.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	S/Com."A" 2953 - punto 2., párr. 1°	
		2°	"B" 5484					2°	S/Com."A" 2953 - punto 2, párr. 2°	
	1.2.		"A" 2953			2.		3°		
2.	2.1.		"A" 3027							
	2.1.1.		"A" 2953			1.		1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.1°	
	2.1.2.		"A" 2953			1.		1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- párr.2°	
	2.1.2.1.		"A" 2953			1.		1°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.1.- inc.a)	
	2.1.2.2.		"A" 2996	único		1.		2° b)		
	2.2.		"A" 2996	único		2.				
	2.2.1.		"A" 2953			1.		2°	S/Com."A" 2996, Anexo-pto.2.- párr.1°	
	2.2.2.		"A" 2996	único		2.		2°		
	2.3.	1°	"B" 6566				1.			S/Com."A" 2996, Anexo-pto.3.
		2°	"B" 6609							
3.	3.1.		"A" 3027							
	3.1.1.		"A" 2996	único		4.1.		1°		
	3.1.2.		"A" 2996	único		4.1.		2°	S/Com. "A" 3027	
	3.2.		"A" 2996	Único		4.2.			S/Com. "A" 3027	
	3.2.1.	1°	"A" 2953				1.		3°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 1°
		2°	"A" 2996	único			4.2.		3°	
3.2.2.		"A" 2953				1.		4°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 2°	
4.	4.1.		"A" 3323							
	4.2.		"A" 3323							